

CG243/2002

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL RED DE ACCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 18 de diciembre de dos mil dos.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QCG/069/2002, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió resolución "Respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales del 2001", misma que en el considerando 5, punto 5.22, inciso a), señala:

"(...)

5.22 Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática

a. *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se señala en el numeral 5 lo siguiente:*

5. La Agrupación no efectuó publicaciones mensuales de los meses de enero, febrero, mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre, así como la publicación trimestral correspondiente al periodo octubre a diciembre.

Por lo anterior, y puesto que la irregularidad detectada involucra asimismo conductas cuya revisión es competencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, este Consejo General considera que deberá turnársele el caso a fin de que determine lo conducente."

En consecuencia, en el punto resolutivo vigésimo sexto de dicha resolución se señaló lo siguiente:

"(...)

VIGÉSIMO SEXTO.- Dése vista a la Junta General Ejecutiva de la presente Resolución para los efectos señalados en los considerandos 5.6, inciso e) y 5.22, inciso a)."

II. Por acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil dos, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la parte conducente de la resolución mencionada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática y emplazar a la misma, quedando registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QBPG/CG/069/2002.

III. El día dieciséis de octubre de dos mil dos, mediante la cédula de notificación respectiva y a través del oficio SJGE-160/2002, de primero de octubre de dos mil dos, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó a la Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

IV. El veintiuno de octubre de dos mil dos, el C. Clemente Guillén Sagajón, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política Red de Acción Democrática, dentro del plazo legal, dio contestación a la queja interpuesta en su contra, manifestando entre otros aspectos que:

"-Como en ningún artículo de la ley del IFE se indica que (sic) porcentaje de los recursos son para cada actividad, nosotros los asignamos de acuerdo con las necesidades de la población.

-De acuerdo con las necesidades de la población a la cual dirigimos los recursos que nos son asignados consideramos que la capacitación es una prioridad, motivo por el cual se aplicó el 67% de los recursos, el 17% a las publicaciones y el 16% a la investigación, (se anexa copia fotostática de 1 H. Formato "IA-APN-Informe Anual).

-Como los costos para las publicaciones son elevados solo (sic) se pudo realizar la publicación de 3 revistas y 3 suplementos las cuales fueron entregadas en su oportunidad.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a usted su consideración por no haber realizado el total de las publicaciones y reitero nuestro compromiso para en lo futuro cumplir con los (sic) metas establecidas, asignando el presupuesto necesario para las publicaciones."

Anexando la siguiente documentación:

a. Copia simple del Formato "IA-APN"-INFORME ANUAL, signado por el C. Ing. Clemente Guillén Sagajón, de fecha 8 de mayo de 2002.

V. Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil dos, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista a la agrupación política denunciada para que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. El día uno de noviembre de dos mil dos, mediante la cédula de notificación respectiva, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l);

87; 89, párrafo 1, incisos l) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó a la Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil dos, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

VII. Transcurrido el término señalado en el punto anterior sin que la Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática hiciera manifestación alguna, mediante proveído de fecha once de noviembre de dos mil dos, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil dos.

IX. Por oficio número SE/1558/02 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dos, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

X. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día tres de diciembre de dos mil dos, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha once de diciembre de dos mil dos, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que de las constancias que obran en el presente expediente se desprende lo siguiente:

En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió resolución "Respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales del 2001", en cuyo considerando 5, punto 5.22, inciso a) quedó asentado que la Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática no cumplió con la obligación de presentar las publicaciones mensuales de los meses de enero, febrero, mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre, así como la publicación trimestral correspondiente al periodo octubre a diciembre, tal y como lo disponen los artículos 34 y 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 34.

(...)

4.- A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este código."

"ARTÍCULO 38.

1.- Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral."

Al dar contestación al procedimiento iniciado en su contra la Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática expresamente acepta el incumplimiento de su obligación alegando que al no señalarse en el Código de la materia la manera de asignar el presupuesto otorgado a cada uno de los rubros que tiene que cubrir lo asignó de la manera que le pareció más conveniente siendo imposible dados los costos de las publicaciones realizar aquellas a las que se encuentra obligada.

Lo anterior no es justificación para no cumplir con lo dispuesto en la norma en cita ni argumento para acreditar el cumplimiento de la obligación a cargo de la agrupación política, toda vez que como quedó establecido dicha obligación es conocida plenamente por la agrupación en comento al establecerse en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo en consecuencia observarla y cumplirla.

De esta manera la falta imputada se acredita y, por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el incumplimiento de las obligaciones establecidas debe sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso sancionar a la Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) que señala:

" ARTÍCULO 269.

(...)

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a. Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;

(...)"

Es así que la agrupación política en comento incumplió con la obligación establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable a las agrupaciones políticas de acuerdo al artículo 34, párrafo 4, del mismo ordenamiento legal, al no haber realizado las publicaciones mensuales ni una de las publicaciones trimestrales a las que está obligada.

9.- A efecto de determinar la sanción que corresponde aplicar por la falta advertida, imputable a la agrupación política denunciada, debe establecerse lo siguiente:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que en la aplicación de sanciones deben tomarse en cuenta los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas (imputación objetiva), así como también la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva).

La referencia a las "circunstancias" sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda a la asociación política nacional por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma de que se trate, a efecto de determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave", así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

En el caso concreto, la falta en que incurrió la agrupación política denunciada consiste en la omisión de cumplir con la obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra, trimestral, de carácter teórico, prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se estima que la obligación impuesta a las agrupaciones políticas de realizar las publicaciones en comento, tiene como objetivo ser uno de los medios, entre otros, por el cual dichas agrupaciones coadyuvan a difundir la cultura política en el país, con el objeto de beneficiar al mayor número de personas, ya sean simpatizantes o miembros de la propia agrupación o ciudadanos en general, esto es, las publicaciones pueden considerarse como elementos que sirven para la divulgación de información que puede ayudar al cumplimiento de los objetivos que el artículo 33, párrafo 1, confiere a tales agrupaciones.

Por lo anterior, la falta se considera leve.

Ahora bien, esta autoridad estima que la sanción que debe imponerse a la agrupación política denunciada consiste en una multa equivalente a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que se encuentra entre los límites establecidos en el inciso b), párrafo 1, del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la posibilidad de imponer multas dentro del rango de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo, pudiéndose estimar que la media contemplada en el dispositivo en comento, que asciende a dos mil cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo puede considerarse como un eje o parámetro a partir del cual las multas que sean inferiores a tal cantidad deben ser aplicadas a infracciones que se consideren leves y las que excedan esa suma a las graves, pudiendo recorrerse ese parámetro dependiendo de las circunstancias de cada caso en concreto y sus posibles agravantes.

En la especie, se fija la sanción antes precisada en atención a que la falta es considerada leve.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática.

SEGUNDO.- Se sanciona a la Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática con una multa consistente en mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- La multa deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del propio Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática, en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de este Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente proyecto de resolución fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha once de diciembre de dos mil dos, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. Virgilio Rivera Delgadillo, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Jesús Cantú Escalante, Dr. Mauricio Merino Huerta y Lic. Gastón Luken Garza, con una abstención del Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE

MUÑOZ